GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

DIAMAR CALDERÓN BABILONIA **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0434 **ASUNTO:** Problemas de alto voltaje y desfases

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 11 de septiembre de 2026, la parte querellante, Diamar Calderón Babilonia ("Querellante"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* ("Querella") contra Luma Energy, LLC, y Luma Energy Servco, LLC (conjuntamente denominadas "LUMA" o "Querelladas"), por alegadas fluctuaciones constantes de voltaje y desfases en el servicio eléctrico de su residencia, alegando que la situación había ocasionado daños a equipos y electrodomésticos. A la *Querella*, la Querellante anejó una carta autorizando a Power Solar a presentar la *Querella* ante el Negociado de Energía y copia de su licencia de conducir.

Presentada la *Querella*, y de conformidad con la Sección 3.05 del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, intitulado *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, del Negociado de Energía ("Reglamento 8543"), el 11 de septiembre de 2026 la Secretaría del Negociado de Energía expidió la correspondiente *Citación*, concediendo a las Querelladas un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de la notificación de la *Citación* y copia de la *Querella*, para presentar su contestación a la *Querella*. Así pues, el 14 de septiembre de 2026 la Querellante presentó evidencia de que, en la misma fecha, notificó a LUMA la *Citación* y copia de la *Querella* mediante correo certificado.

Así las cosas, el 7 de octubre de 2026 las Querelladas comparecieron mediante *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella*, en la que informan que su representación legal fue designada recientemente y solicitan que las futuras notificaciones se dirijan al licenciado Juan J. Méndez Carrero. Asimismo, alegan que el Departamento de Operaciones de LUMA no ha podido completar la investigación debido a numerosos eventos en el sistema eléctrico que han requerido priorizar trabajos urgentes para garantizar la estabilidad y seguridad del servicio. Así pues, LUMA solicita un término adicional de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la Orden correspondiente, para culminar la investigación técnica, recopilar la información pertinente y presentar una contestación completa y fundamentada. A su solicitud, las Querelladas acompañaron evidencia que acredita el recogido de la notificación por correo certificado el 17 de septiembre de 2026.

Examinado el expediente administrativo y evaluada la *Solicitud de Extensión de Término para Contestar la Querella* presentada por LUMA, **SE DECLARA** Ha Lugar y **SE CONCEDE** a LUMA un término adicional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente *Resolución y Orden*, para presentar su alegación responsiva a la *Querella*, so pena de anotarle la rebeldía y dar por admitidas las alegaciones en su contra.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, Lcda. Vanessa M. Mullet Sánchez, el 14 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 14 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta *Resolución y Orden* con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0434 y fue notificada mediante correo electrónico a: dtamika3@gmail.com; Juan.Mendez@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 14 de octubre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria